

Declara inadmisibles administrativamente y técnicamente ofertas que indica y adjudica licitación pública para la **“Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en el Edificio Hospital Regional de Concepción, Región del Biobío”**, publicada en el portal www.mercadopublico.cl bajo el ID N° 584105-43-LQ17.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **279 A**

SANTIAGO,

30 AGO 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en su texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 9 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en la Ley N° 20.981 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2017; en el Decreto Supremo N° 01 A, del Ministerio de Energía, de 11 de marzo de 2014, que nombra a doña Jimena Jara Quilodrán como Subsecretaria de Energía; en la Resolución Exenta N° 130 A, de 8 de mayo de 2017, de la Subsecretaría de Energía que aprueba las bases administrativas y técnicas de la licitación pública para la “Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en el Edificio Hospital Regional de Concepción, Región del Biobío”; en la Resolución Exenta N° 170 A, de 19 de junio de 2017, que designa la Comisión Evaluadora de la presente licitación; en la Resolución Exenta N° 182 A de 23 de junio de 2017, que designa Comisión Evaluadora, ambas de la Subsecretaría de energía; en el Acta de Evaluación de Ofertas, de fecha 8 de agosto de 2017; la Resolución N° 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) Que, mediante Resolución Exenta N° 170 A, de 19 de junio de 2017, de la Subsecretaría de Energía que aprueba las bases administrativas y técnicas de la licitación pública para la “Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en el Edificio Hospital Regional de Concepción, Región del Biobío”, las que se publicaron en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 584105-43-LQ17.

b) Que, a través del referido portal, se verificó la participación de los siguientes proveedores:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Nº
ECO LIFE S.A.	76.076.325-K
Unión temporal de Proveedores (UTP) compuesta por ECOAMBIENTESOLAR Y OMEGA SOLAR	76.517.866-5 76.360.038-6
ENEL DISTRIBUCION CHILE S.A.	96.800.570-7
GRAMMER SOLAR CHILE SPA	76.360.308-3
COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA	76.201.640-0
ANDES SOLAR S.A.	76.271.321-7
Unión temporal de proveedores (UTP) conformada por SODIMAC S.A. Y PARKSOLAR S.A.	96.792.430-K 76.410.348-3
TESLA ENERGY S.A.	76.190.747-6
TRITEC INTERVENTO SpA.	76.188.578-2

c) Que, la profesional de Compras, doña María Asunción Hernández Ballesteros en conjunto con la abogada, doña Vania González Díaz, ambas de la División de Gestión y Finanzas, realizaron la apertura administrativa de las ofertas y constataron que los siguientes proveedores cumplieron con acompañar la totalidad de los documentos administrativos, solicitados conforme al numeral 5.2 de las bases administrativas, en consecuencia, sus ofertas resultaron admisible administrativamente:

- Unión temporal de Proveedores (UTP) compuesta por ECOAMBIENTESOLAR Y OMEGA SOLAR
- ENEL DISTRIBUCION CHILE S.A.
- GRAMMER SOLAR CHILE SPA
- TESLA ENERGY S.A.

d) Que, el proponente ECO LIFE S.A., presentó copia simple de certificado de inscripción con vigencia emitido por el Registro de Comercio respectivo, con fecha 25 de abril de 2017, por lo que no cumple con la vigencia exigida en el numeral 5.2.2 de las bases de licitación. Por lo cual se le solicitó a través del foro inverso, respondiendo en tiempo y forma, por lo tanto resultó *admisible administrativamente* ajustándose su puntaje en el ítem de presentación formal.

e) Que, TRITEC INTERVENTO SpA, presentó su anexo N°1 con fecha anterior a la publicación del proceso en el portal www.mercadopublico.cl, por ello se le solicitó a través del foro inverso, respondiendo en tiempo y forma, por lo tanto fue considerada *admisible administrativamente* ajustándose su puntaje en el ítem de presentación formal.

f) Que, el proponente ANDES SOLAR S.A., se le solicitó por foro inverso la escritura en la que constan los poderes con los que actúa don Martín Alfredo Valenzuela Hitscheld, respondiendo en tiempo y forma, por lo tanto es *admisible administrativamente* ajustándose su puntaje en el ítem de presentación formal.

- g) Que, la Unión Temporal de Proveedores (UTP) conformada SODIMAC S.A. y PARKSOLAR S.A., no presentó el Anexo N° 6 Eficiencia Energética, y copia simple de certificado de inscripción con vigencia emitido por el Registro de Comercio respectivo, con una antigüedad no superior a sesenta (60) días corridos a la fecha de cierre de recepción de ofertas (sociedades) o de certificado de vigencia extendido por la autoridad competente, con la misma antigüedad (otras personas jurídicas), con certificación de las sub inscripciones o notas marginales posteriores, si las hubiere, con la vigencia exigida en el numeral 5.2.2 de las bases de licitación, respecto de SODIMAC S.A. Por tanto se le solicito por foro inverso al proponente, respondiendo en tiempo y forma, por lo tanto fue considerada admisible administrativamente ajustándose su puntaje en el ítem de presentación formal.
- h) Que, la Comisión Evaluadora, designada para estos efectos por Resolución Exenta N° 182 A, de 22 de junio de 2017, de la Subsecretaría de Energía, realizó el examen de evaluación de ofertas, y determinó que las ofertas de LUMISOLAR LTDA, ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A., ECO LIFE SA, TESLA ENERGY S.A., TRITEC INTERVENTO SpA, ANDES SOLAR S.A., GRAMMER SOLAR CHILE SPA, Unión temporal de Proveedores (UTP) compuesta por ECOAMBIENTE INGENIERIA AMBIENTAL y CONSTRUCCION LIMITADA Y ENERGIAS RENOVABLES Y OBRAS CIVILES MENORES LIMITADA (OMEGA SOLAR) y SODIMAC S.A. - PARKSOLAR S.A. (UTP), cumplieron con los requisitos de admisibilidad técnica establecidos en las bases, por lo que fueron evaluadas técnicamente.
- i) Que, conforme a lo establecido en el Acta de Evaluación de ofertas, levantada al efecto con fecha 20 de junio de 2017 y, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3.3 de las bases administrativas, la Comisión Evaluadora de ofertas constató que SODIMAC S.A. - PARKSOLAR S.A. (UTP), presenta una propuesta técnica insatisfactoria desde el punto de vista de la consistencia y contenidos de la misma y obtiene en su evaluación técnica ponderada 42 puntos al no cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el punto 8.3.2. En cuanto a la experiencia del proponente en trabajos similares en los proyectos licitados, presenta sólo una factura correspondiente a alguno de los integrantes de la UTP, **obteniendo menos del puntaje mínimo exigido**. Respecto del equipo de trabajo, el jefe de proyectos presenta 4 proyectos como experiencia, por lo que obtiene 70 puntos en la evaluación de ese ítem. En el criterio Presentación formal de la oferta obtiene 0 puntos, ya que adjunta uno o más documentos de los requeridos dentro del plazo previsto en el numeral 8.2.2. de las bases administrativas
- j) Que, conforme a lo establecido en el Acta de Evaluación de Ofertas, levantada al efecto con fecha 20 de junio de 2017 y, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3.3 de las bases administrativas, la Comisión Evaluadora de ofertas constató que las propuestas LUMISOLAR LIMTADA, ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A., ECO LIFE SA, TESLA ENERGY S.A., TRITEC INTERVENTO SpA., ANDES SOLAR S.A., GRAMMER SOLAR CHILE SPA. y la Unión temporal de Proveedores (UTP) compuesta por ECOAMBIENTE INGENIERIA AMBIENTAL y CONSTRUCCION LIMITADA y ENERGIAS RENOVABLES Y OBRAS CIVILES MENORES LIMITADA (OMEGA SOLAR), cumplieron con

el puntaje mínimo establecido en las bases administrativas, por lo que sus ofertas son susceptibles de evaluación económica.

- k) Que, la Comisión Evaluadora determinó que, la oferta presentada por la Unión temporal de Proveedores (UTP) compuesta por ECOAMBIENTE INGENIERIA AMBIENTAL Y CONSTRUCCION LIMITADA y ENERGIAS RENOVABLES Y OBRAS CIVILES MENORES LIMITADA (OMEGA SOLAR), se ajustó a lo exigido en las bases administrativas y técnicas de licitación, al presupuesto disponible, y fue la oferta con mayor puntaje en la evaluación económica, por lo que ha propuesto a esta Jefatura de Servicio adjudicar a dicho oferente la licitación pública para el presente proceso licitatorio, por un monto total de **\$74.000.000 (setenta y cuatro millones de pesos chilenos)**, impuestos incluidos, si así aplicaran.

RESUELVO:

- I. **DECLÁRASE INADMISIBLE** técnicamente la propuesta de la Unión Temporal de Proveedores (UTP) SODIMAC S.A. y PARKSOLAR S.A. por las razones indicadas en el considerando i) de este acto administrativo.
- II. **ADJUDÍCASE** la licitación pública para la “Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en el Edificio Hospital Regional de Concepción, Región del Biobío”, publicada en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 584105-43-LQ17, a **Unión temporal de Proveedores (UTP) compuesta por ECOAMBIENTE INGENIERIA AMBIENTAL Y CONSTRUCCION LIMITADA y ENERGIAS RENOVABLES Y OBRAS CIVILES MENORES LIMITADA (OMEGA SOLAR)**, por un monto total de **74.000.000** (setenta y cuatro millones de pesos chilenos), impuestos incluidos, si así aplicaran.
- III. **APERCÍBASE** al oferente adjudicado en el Resuelto precedente, para que dé cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el numeral 10 de las bases administrativas, aprobadas por Resolución N° 170 A, de 19 de junio de 2017, de la Subsecretaría de Energía; de no hacerlo, se le aplicarán las sanciones estipuladas en las referidas bases.

IV. **IMPÚTESE** el gasto que irrogue la presente resolución que adjudica la presente licitación pública "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en el Edificio Hospital Regional de Concepción, Región del Biobío" al presupuesto de la Subsecretaría de Energía vigente para el año 2017, Partida 24, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 29 "Adquisición de Activos no Financieros", Ítem 05 "Máquinas y Equipos", Asignación 999 "Otras".

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL Y ARCHÍVESE



JIMENA JARA QUILODRÁN
SUBSECRETARIA DE ENERGÍA

PRA/GRG/CSO/GSO/VGD/ENT/MEC/MHB

Distribución:

División de Gestión y Finanzas – Compras.
Oficina de Partes – Archivo.